



se manda que subsista la contribucion de Paja y Venillio
como lo havia estado hasta el R. Decreto de treinta de Mayo
de mil ochocientos diez y siete, y fue renovada por la
Regencia del Reyno en Decreto de nueve de Julio ultimo,
y enterado el Ayuntamiento acuerdo su cumplimiento con-
sultando a V. Sr. Intendente sobre si el Repartimiento
correspondiente a V. Sr. Ramo, debe hacerse vna al de Pajal
Contribuciones, como se observó hasta el año pasado de
ochocientos diez y seis, ó por separado; igualmente se
hara presente a V. Sr. tenga la bondad de manifestar á
esta Corporacion la cuota que correspondia á este vecinda-
rio.

Viose una orden del Sr. Intend. Int. de la Provincial
7. fha quince del corriente en que incluye una Liquidacion
de los descubiertos en que entra esta Villa por atrasos de los
diferentes arbitrios que a continuacion se dirán. Por el
de la contribucion del grano y seis por ciento. Por el
del vino. Por el del Aguardiente y Licores. Por el
del servicio anual de Cuadros, y demas obesos de Suo,
y por el de tres y en tercio de fanton que no diezmas,
cuya liquidacion parecia haverse hecho por la comadu-
ria parroquial de la R. Casa de amortizacion con
Y. Sr. fha; y á su virtud acuerda esta Corporacion
se comence de su recibo a V. Sr. Intendente, sin
perjuicio de hacer ver á V. Sr. la ninguna respon-
sabilidad que tiene el Ayuntamiento por no haver
estado á su cargo la cobranza de los ramos